



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2582/2023/III/RETURNO/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** DANIELA DAMIRÓN ALONSO

**Xalapa Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.**

**Resolución** que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301146523000100**.

**ANTECEDENTES .....1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ..... 2

**CONSIDERACIONES.....3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD ..... 3

III. ANÁLISIS DE FONDO..... 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 10

**PUNTOS RESOLUTIVOS .....11**

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

- “-Deseo conocer la agenda de trabajo del alcalde o alcaldesa del periodo 01 de enero del 2023 a la fecha.
- Su Curriculum Vitae
- Los CFDI del 01 de enero del 2023 a la fecha.
- Así como los nombre de los funcionarios que por mandato del alcalde o alcaldesa fueron contratados gente de fuera o que no pertenecen al municipio y aquellos que tiene algún puesto del organigrama o dirección.
- Cuanto es la inversión que se ha realizado en acciones de obra publica y cuales son las obras con evidencia fotográfica.
- Necesito saber cuantos comités se tienen dentro del ayuntamiento por cada una de las áreas que la conforman a la fecha de la administración.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- Cual es el ingreso que ha tenido el área de comercio o su similar en el ayuntamiento durante el presente ejercicio 2023.
  - Solicito los nombramientos y las acta de cabildo del Tesorero, Contralor, Titular de la Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Seguridad Pública Municipal y Secretario del Ayuntamiento.
  - Requiero las Actas Ordinarias y Extraordinarias de los Comités de Transparencia de los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Eviten enviarme a las obligaciones de transparencia, ya que es puntual lo que solicito y no interponer un Recurso de Revisión.
- SE LES PIDE A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA QUE HAGAN BIEN SU TRABAJO." SIC.

**2. Respuesta.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

**Interposición del medio de impugnación.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.

**Turno.** El mismo quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2582/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

**Admisión.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

**Contestación de la autoridad responsable.** El once de enero de dos mil veinticuatro, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida correo electrónico.

**Ampliación del plazo para resolver.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

**Retorno.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acuerdos re turnó y asignó el presente recurso de revisión a la ponencia II, a cargo del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, para continuar con la sustanciación y resolución del presente recurso.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

**Cierre de instrucción.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

**Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

**Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio UTAI.EZ/2023/0337, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio DGOB.EZ/OM/2023/NOVIEMBRE/009 de trece de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Oficial Mayor, oficio UTAI.EZ/2023/NOVIEMBRE/0339 de seis de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio TM.EZ/2023/NOVIEMBRE/0759 de diez de noviembre del dos mil veintitrés suscrito por el Tesorero Municipal, oficio UTAI.EZ/2023/NOVIEMBRE/0338, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio DDOP.EZ/2023/NOVIEMBRE-1519, de nueve de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Obras Públicas, oficio UTAI.EZ/NOVIEMBRE/2023/0344 de ocho de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio SEC.EZ/2023/NOVIEMBRE/2707, suscrito por el Secretario.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

**Agravio contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

“No se me entregó la información solicitada.  
omitiendo la entrega del CV de su alcalde o alcaldesa.  
también omitiendo los CFDIS, mismo que mencionan que los proporcionan pero no aparece nada.  
Para que se solviente lo requerido en mi solicitud inicial.” SIC.

**Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

En primer término, es preciso señalar que del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a la entrega del CV de su alcalde así como de los CFDIS, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a lo demás señalado, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, y al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>7</sup>. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>8</sup>. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999.

<sup>7</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>8</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

La información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, en relación con los artículos 134 fracciones IX y X de la citada Ley de Transparencia y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a través de la Tesorería, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por ello, la Jefa de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>9</sup>

Ahora bien, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se tiene que señaló mediante el oficio TM.EZ/2023/NOVIEMBRE/0759, que hacía llegar los CFDI solicitados, sin embargo del contenido de la documental señalada, no se advierte la entrega de los CFDIS en comento, ni pronunciamiento alguno referente al curriculum del presidente municipal, razón por la cual la parte recurrente realizó su agravio señalando la falta del Curriculum Vitae de su alcalde o alcaldesa así como también omitiendo los CFDIS.

Al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió mediante correo electrónico, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) del Presidente municipal, del periodo comprendido de enero a abril de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

---

<sup>9</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
<b>Carpeta de archivos</b>					
1RA QNA ABRIL CONTRALOR INTERNO DE CONTROL.pdf	136,030	136,030	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	715B4048
1RA QNA ABRIL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO.pdf	136,051	136,051	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	CFFD09EE
1RA QNA ABRIL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.pdf	134,783	134,783	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	FF249826
1RA QNA ABRIL OFICIAL MAYOR.pdf	134,767	134,767	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	8A69FFFF
1RA QNA ABRIL PRESIDENTE MUNICIPAL.pdf	134,886	134,886	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	E63A6C79
1RA QNA ABRIL SECRETARIO.pdf	134,816	134,816	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	FF37A26E
1RA QNA ABRIL TITULAR DE JURIDICO.pdf	134,820	134,820	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	7AAFA9C0
1RA QNA ABRIL TITULAR DE TRANSPARENCIA.pdf	135,972	135,972	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	F261E795
1RA QNA ENERO CONTRALOR INTERNO DE CONTROL.pdf	137,288	137,288	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	FEA0086D
1RA QNA ENERO DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO.pdf	134,427	134,427	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	122436D6
1RA QNA ENERO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.pdf	134,407	134,407	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	8BA9DC4C
1RA QNA ENERO OFICIAL MAYOR.pdf	134,341	134,341	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	E370E774
1RA QNA ENERO PRESIDENTE MUNICIPAL.pdf	134,467	134,467	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	BD920057
1RA QNA ENERO SECRETARIO.pdf	134,435	134,435	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	3C4B44C9
1RA QNA ENERO TITULAR DE JURIDICO.pdf	134,398	134,398	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	0C5142E0
1RA QNA ENERO TITULAR DE TRANSPARENCIA.pdf	134,406	134,406	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	646D19F6
1RA QNA FEBRERO CONTRALOR INTERNO DE CONTROL.pdf	134,401	134,401	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	F09693E1
1RA QNA FEBRERO DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO.pdf	134,427	134,427	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	99E93000
1RA QNA FEBRERO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.pdf	134,360	134,360	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	75439CA0
1RA QNA FEBRERO OFICIAL MAYOR.pdf	134,344	134,344	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	6BDA7C82
1RA QNA FEBRERO PRESIDENTE MUNICIPAL.pdf	134,466	134,466	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	979A799D
1RA QNA FEBRERO SECRETARIO.pdf	134,390	134,390	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	33FD0922
1RA QNA FEBRERO TITULAR DE JURIDICO.pdf	134,398	134,398	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	F4627502
1RA QNA FEBRERO TITULAR DE TRANSPARENCIA.pdf	135,561	135,561	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	498D6873
1RA QNA MARZO CONTRALOR INTERNO DE CONTROL.pdf	134,812	134,812	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	ED3F26AF
1RA QNA MARZO DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO.pdf	136,051	136,051	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	AE6764DC
1RA QNA MARZO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.pdf	134,784	134,784	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	EBEFDCCA
1RA QNA MARZO OFICIAL MAYOR.pdf	134,764	134,764	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	BD631F02
1RA QNA MARZO PRESIDENTE MUNICIPAL.pdf	134,887	134,887	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	A58C9CF0
1RA QNA MARZO SECRETARIO.pdf	134,812	134,812	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	BFF272AE
1RA QNA MARZO TITULAR DE JURIDICO.pdf	134,820	134,820	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	69719867
1RA QNA MARZO TITULAR DE TRANSPARENCIA.pdf	135,982	135,982	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	7701AC34
2DA QNA ABRIL CONTRALOR INTERNO DE CONTROL.pdf	135,967	135,967	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	1ECD97FA
2DA QNA ABRIL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO.pdf	136,055	136,055	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	63731730
2DA QNA ABRIL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.pdf	134,800	134,800	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	DF337722
2DA QNA ABRIL OFICIAL MAYOR.pdf	134,768	134,768	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	FB714E30
2DA QNA ABRIL PRESIDENTE MUNICIPAL.pdf	134,889	134,889	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	6FD9A1AF
2DA QNA ABRIL SECRETARIO.pdf	134,816	134,816	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	82556C00
2DA QNA ABRIL TITULAR DE JURIDICO.pdf	134,822	134,822	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	FA08628C
2DA QNA ABRIL TITULAR DE TRANSPARENCIA.pdf	136,041	136,041	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	F3B50097
2DA QNA ENERO CONTRALOR INTERNO DE CONTROL.pdf	134,449	134,449	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	B9D09C3C
2DA QNA ENERO DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO.pdf	134,433	134,433	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	A662ED73
2DA QNA ENERO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.pdf	134,410	134,410	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	2F4DA5AF
2DA QNA ENERO OFICIAL MAYOR.pdf	134,345	134,345	Microsoft Edge PD...	11/01/2024 10:...	09E46D0E

<b>EMISOR</b>		<b>LUGAR DE EXPEDICIÓN</b>		<b>SERIE</b>	<b>FOLIO</b>			
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA VERACRUZ		51134		ENDA	1023			
REQUEREN REGISTRO PERSONAL MORALES CON FINES NO EJECUTIVOS				<b>FECHA</b>	<b>TIPO</b>			
ORDEN DEL RECURSO				2023081719.0247	NORMA			
INGRESOS ORDEN				<b>FOLIO FISCAL</b>				
<b>SELLO DIGITAL DEL EMISOR</b>			<b>SELLO DIGITAL DEL SAT</b>					
<p>El presente documento es un comprobante emitido por el SAT de conformidad con la Ley de Responsabilidad y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de la Ley 3 de México, de 13 y 16 de la Ley 2016 del Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley 3 de México, de 13 y 16 de la Ley 2016 del Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En su caso, el presente documento podrá ser utilizado como comprobante de pago de impuestos a cargo del contribuyente, de conformidad con la Ley 3 de México, de 13 y 16 de la Ley 2016 del Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>								
<b>RECEPTOR</b>								
Nombre		RFC	CUHP	Núm. de empleado				
EMILIANO ZAPATA VERACRUZ				020701				
NSS	Puesto	Departamento	Tipo de Jornada	Tipo de Contrato				
06060606060606	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTIA	8H - Diaria	10 - Otro contrato				
Una Pagadora	Fecha de Pago	Inicio Pago	Fin Pago	Cuenta Bancaria				
12	14/04/2023	21/04/2023	15/04/2023					
Domicilio Fiscal		Régimen fiscal		Uso del CFDI				
45301		SOLICITUDS Y SALARIOS E INGRESOS FISCALES ADICIONALES		Cuentas Personales				
<b>Código</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>UDM</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Descuento</b>	<b>Importe</b>		
1		Pago de nómina		\$48,923.12	\$11,325.88	\$37,597.24		
<b>Percepciones</b>			<b>Deducciones</b>					
<b>Tipo</b>	<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Exente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
101	101	Salarios, Honorarios, Ayudas y Gratificaciones	\$37,597.24	00	101	101	Impuesto sobre el Ingreso Personal	\$11,325.88
<b>Totales</b>			<b>\$48,923.12</b>	<b>\$0.00</b>	<b>Totales</b>			<b>\$11,325.88</b>
<b>TOTAL CON LETRA</b>								
TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.								
<b>FORMA DE PAGO</b>								
<b>METODO DE PAGO</b>								
PUE Pago en una sola exhibición								
<b>CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT</b>								
<b>DESCRIPCIÓN</b>								
Este es un comprobante emitido por el SAT de conformidad con la Ley de Responsabilidad y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de la Ley 3 de México, de 13 y 16 de la Ley 2016 del Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.								

Asimismo, la Titular de la Unidad de Transparencia, al comparecer al presente recurso, remitió el curriculum solicitado, como se muestra a continuación:



000035

FICHA CURRICULAR

NOMBRE: <b>ERICK RUIZ HERNANDEZ</b>	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: <b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	PUESTO: <b>PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</b>
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: <b>LICENCIATURA</b>	
EXPERIENCIA PROFESIONAL:	<b>DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA 2018-2021</b>

Por lo antes expuesto, con su respuesta proporcionada al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado atendió parte de la solicitud de información, esto es, entrego el curriculum vitae del Presidente, por lo que respecto a este punto cumple con lo solicitado por el particular; así mismo se advierte que remitió diversos CFDI correspondientes al periodo de enero a abril del dos mil veintitrés, resultando faltantes los del periodo de mayo a octubre del dos mil veintitrés, (fecha de la solicitud inicial), incumpliendo en su totalidad con el derecho de acceso del particular, resultando parcialmente fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente por, lo que para dar el cumplimiento total al derecho de acceso del particular, el sujeto obligado deberá entregar los CFDI del Presidente del periodo comprendido del mes de mayo a octubre del dos mil veintitrés.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.



En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En ese contexto para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá de entregar la información solicitada ya que ha quedado demostrado que la misma es de carácter público.

Es así que, si bien se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, sin embargo se advierte el sujeto obligado no entregó la información en su totalidad, incumpliendo de esta forma con el derecho de acceso a la información.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las

copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **parcialmente fundados** los agravios de la parte recurrente.

Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **modificarse**<sup>10</sup> las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:

- **Deberá** realizar una búsqueda exhaustiva y proporcionar mediante Tesorería y/o Área de Recursos Humanos y/o cualquier área relativa que conforme a sus atribuciones cuente con la información solicitada referente a los puntos solicitados respecto de:

CFDI del Presidente Municipal, del periodo comprendido del mes de mayo a octubre del dos mil veintitrés.

Ahora, para el caso que los documentos contengan información susceptible de clasificación, **deberá agotar el procedimiento de clasificación de la información ante el Comité de Transparencia** y procederá su entrega respecto de aquella que tenga el carácter de pública, previa elaboración de las versiones públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

